



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. A tenidos y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su cuantificación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES.

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garza é Hijos, Plegaria, 14, (Presteo de los Huevos) a 30 rs. trimestre y 50 el semestre, pago anticipado.
Los números sueltos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que difina de los mismos; los de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del 1.º de Agosto.)

Despachos telegráficos relativos al viaje de S. M. el Rey (q. D. g.)

Padron 31 Julio, 6:35 tarde.—El Gobernador de la Coruña al Presidente del Consejo de Ministros:

«S. M. el Rey ha visitado hoy á las diez la Escuela de Medicina de Santiago y el templo de las Almas, recibiendo en todos lados, como siempre, las mayores y más entusiastas protestas de cariño.

La despedida que los habitantes de Santiago han hecho á S. M. ha sido conmovedora. Una inmensidad de gente ha bajado á la estación aclamándole sin cesar.»

Carril 31, Julio, 7:45 tarde.—Capitán general de Galicia al Presidente del Consejo de Ministros:

«Son las seis y treinta de la tarde y llega S. M. á esta ciudad de atronadores vivas, repiques de campanas y otras manifestaciones de entusiasmo con que el pueblo se apresura á festejar la entrada de su Rey. La provincia de Pontevedra en unánime y sin distinción de clases se halla aquí reunida y se afana por saludar á S. M., que seguidamente embarcará para hacer noche en la escuela.»

Carril 31 Julio, 9:50 noche.—Ministro de Gracia y Justicia al Presidente del Consejo de Ministros:

«A las cinco de esta tarde, S. M., acompañado por el Ministro de Marina, por mí, por todas las Autoridades, Senadores y Diputados de esta provincia, salió de Santiago; siendo despedido en la estación, como en las calles del tránsito, por un gentío inmenso que le vitoreaba con frenesí. No puedo describir á V. E. el entusiasmo con que el vecindario de todos los pintorescos pueblos sitúa sobre la vía férrea han salido el paso del tren Real, que solo se detuvo breves

momentos en Padron, donde bajaron las Autoridades de la Coruña y subieron á él las de la provincia de Pontevedra que acompañan á S. M. A las seis y media llegó S. M. á Carril, que le recibió con músicas, arcos y toda clase de demostraciones de entusiasmo y afecto. Antes de pasar á bordo S. M. ha visitado la fábrica de fundición y orado breves instantes en la iglesia parroquial.»

Carril 31 Julio, 7 tarde.—El Gobernador de Pontevedra al Excmo Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«S. M. el Rey, que sigue sin novedad en su importante salud, llegó de Santiago á las seis, y se ha embarcado en la falúa Real para pasar la noche á bordo de la Victoria, después de visitar una fábrica de fundición.

En todo el trayecto del ferro carril y desde la estación al muelle ha recibido una continua y entusiasta oración de la multitud que esperaba su paso.»

S. A. R. la Serna, Srta. Princesa de Asturias continúa en Gijón, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ORDEN PREVENTIVO.

Circular.—Núm. 21.

Habiendo desaparecido el día 19 del corriente de la casa patertera, Hermenegildo Rodríguez Alvarez, hijo de Genadio y de Justa, residente en el pueblo de San Cristóbal de Valdeuz, Ayuntamiento de los Barrios de Salas, cuyas señas se insertan á continuación; é ignorándose su paradero; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndole, caso de ser hallado, á mi disposición.

Leon 31 de Julio de 1877.—El Gobernador, Ricardo Puente y Brañas.

SEÑAS.

Edad 14 años, bajo, ojos castaños, pelo id.; viste calzon de paño pardo, chateco de estamena azul, sin chaqueta, sombrero ordinario nuevo con cinta negra.

MINAS.

DON RICARDO FUENTE Y BRAÑAS: GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. José Rodríguez, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle Nueva, número 9, profesion minero, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy, á las diez y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo doce pertenencias de la mina de cobre aurífero llamada Segunda Artesana, sita en término comun y realengo del pueblo de Vega de Perros, Ayuntamiento de Los Barrios de Luna, paraje que llaman vuelta del cerro del molino, y linda á todos aires con terreno comun del referido pueblo; hace la designación de las citadas doce pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una calicata situada como á diez y seis metros del molino del picon y como á cuatro metros del camino que baja de Mora para Magdalena de Garnaño, hacia el N. del mismo desde cuyo punto se medirán en la direccion del minero hacia la parte del N. tomando las variaciones que toina el mismo sesientos metros donde se fijará la primera estaca, levantando dos perpendiculares distantes cien metros cada una de la línea de eje, levantando el perímetro de las doce pertenencias solicitadas punto de partida fijándose las estacas correspondientes como á doscientos metros del puente de madera que está al par del camino que dá para el referido pueblo de Vega, linda la calicata con la pendera comun del mismo pueblo.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, ha admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados des-

de la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 27 de Julio de 1877.—Ricardo Fuente y Brañas.

COMISION PROVINCIAL.

CONTADURIA.

Subasta de pan cocido y garbanzos.

Condiciones bajo las cuales se saca á pública licitacion el suministro de pan cocido y garbanzos con destino á los Hospicios de Leon y Astorga, desde 1.º de Septiembre próximo á 30 de Agosto de 1878.

Tipo de la unidad para el remate	Españoles aprobados con sus dos antiguos literales.	
	Real. Cént.	Real. Cént.
Cálculo	0 28	0 52
	30 19	87
Cálculo	132 000 libras.	0 40
	184 fanegas	87
Cálculo	0 22	0 22
	30 19	30 19
Cálculo de la cantidad que ha de suministrarse.	60.000 kilogramos.	33.700 kilogramos
	102 hectolitros.	39 hectolitros.
Hospicio de Leon.		
Pan cocido		
Garbanzos		
Hospicio de Astorga.		
Pan cocido		
Garbanzos		

Condiciones generales.

1.ª Los artículos á que se contrae la subasta se suministrarán acomodándose á las necesidades de los establecimientos, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo, que si con menor cantidad que la calculada hubiera bastante para las atenciones presupuestas.

2.ª Los contratistas se obligan á conducir de su cuenta los artículos al establecimiento, libres de todo gasto, en la cantidad, día y horas que se le designen, siendo recibidos por la Superiora de las Hijas de la Caridad, Administrador del establecimiento y Secretario Contador. En el caso de no reunir las circunstancias prevenidas se procederá por cuenta del contratista á comprarlas de mejor calidad, sufriendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega oportunamente. No conformándose con la resolución de aquellos funcionarios podrá acudir á la Comisión y Diputados residentes si el suministro es para Leon; y al Director del de Astorga cuando sea en esta ciudad.

3.ª El precio de cada artículo será el que quede fijado en la subasta y su pago se verificará por mensualidades vencidas respecto al pago, abonándose en la primera solo una quinceava á fin de que quede otra siempre pendiente de pago en garantía del contrato hasta su terminación. En el caso de que los garbanzos se entreguen de una sola vez se le pagará su importe.

4.ª Las proposiciones para tomar parte en la subasta que tendrá lugar el día 20 de Agosto á las once de su mañana, en el Salon de Sesiones de la Diputación, se harán en pliegos cerrados, sin sujeción á modelo, pero expresando en letra el precio á que se pretenda contratar el servicio. Si abiertos los pliegos resultaren dos ó más proposiciones iguales siendo las más ventajosas, se verificará la elección verbal á la llana entre sus autores por el tiempo que determine el Presidente. Se reserva la Comisión y Diputados residentes adjudicar el remate en lo que se refiere al Hospicio de Astorga para cuando sea conocida la doble subasta que allí tenga lugar.

5.ª Los gastos de escritura serán de cuenta del contratista, así como la obligación de presentar una copia simple en la Contaduría provincial. Se exceptuará del otorgamiento de ella el de los garbanzos, si entregare en totalidad y de una sola vez.

6.ª Verificándose el contrato á riesgo y ventura con arreglo á la ley, es improcedente toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando aquel pro venga de fuerza superior ó suculie ó caso fortuito, debiendo exigirse la responsabilidad al contratante por la vía de apremio y procedimiento administrativo, rescindiéndose á perjuicio del mismo en la forma prevenida

en el reglamento de Contabilidad provincial.

Condiciones particulares.

1.ª El pan ha de ser de harina de trigo de segunda clase, bien cocido y de las mejores condiciones, cuya apreciación se hará por los encargados de recibirlo, bajo su responsabilidad. El peso que ha de tener cada pan lo señalará el Administrador y Superiora del Hospicio respectivo, los culdes fijarán también al contratista con veinte y cuatro horas de anticipación la cantidad que ha de suministrar y hora de su entrega.

2.ª Los garbanzos serán de buena calidad, regular tamaño y notoriamente blandos.

Leon y Julio 30 de 1877.—El Vice-presidente, Bernardo Lamazares.—P. A. D. L. C. P.: El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

Secretaría.—Suministros.

Puestos que esta Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos, durante el mes de Junio último.

	Pes.	Cts.
Racion de pan de 24 onzas castellanas.	0	23
Fanega de cebada.	5	48
Arrroba de paja.	0	64
Arrroba de aceite.	15	69
Arrroba de carbon vegetal.	0	35
Arrroba de leña.	0	27
Arroba de vino.	4	91
Libra de carne de vaca.	0	41
Libra de carne de certero.	0	44

REDUCCION AL SISTEMA METRICO EN SU EQUIVALENCIA EN RACIONES.

Racion de pan de 70 decigramos.	0	23
Racion de cebada de 69.375 litros.	0	68
Quintal métrico de paja.	5	56
Libro de aceite.	1	24
Quintal métrico de carbon.	7	31
Quintal métrico de leña.	2	31
Arroba de vino.	0	30
Kilogramo de carne de vaca.	0	95
Kilogramo de carne de certero.	0	95

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen á los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real orden circular de 15 de Setiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores.

Leon 30 de Julio de 1877.—El Vice-presidente, Bernardo Lamazares.—P. A. D. L. C. P.: El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

GOBIERNO MILITAR DE LEON Y SU PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en Real Orden de 29 de Julio último me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Para facilitar la ejecución de cuanto previene la Real orden circular de 19 del corriente mes, referente á la concentración en las capitales de provincia de los medios de llamamiento de este año destinados á Ultramar, y evitar á la vez toda dificultad que pudiera ofrecerse en la remisión y pago de los cargos formados por los Ayuntamientos, así como en la liquidación de cuentas por los Batallones ó Co-

misiones de reserva en que han de ingresar estos individuos, ó por los Jefes y Oficiales que despues los conduzcan de los puntos de reunión ó embarque que se designen; S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto sobre el particular por el Coronel Jefe de la Caja general de Ultramar, se ha servido resolver que se observen las siguientes disposiciones:

1.ª El mismo día en que ingresen en los Batallones ó Comisiones de reserva los individuos de quienes se trata, se formará el oportuno justificante de revista, que ha de servir para comprender los socorros que reciba cada uno en el mes de su presentación; debiendo sucesivamente despues pasar el día 1.º de cada mes la revista reglamentaria. Los que ya hayan ingresado, se hará constar del propio modo.

2.ª Los Batallones ó Comisiones de reserva, con los recursos que habrán recibido de la Caja general de Ultramar, reintegrarán el importe de los cargos presentados por los Ayuntamientos, ó que en adelante presenten, por los socorros facilitados á estos soldados á razon de 75 céntimos de peseta, por los días desde el de salida de los pueblos respectivos al de presentación en la capital de la provincia. Los cargos de justificación de este gasto serán respaldados con la cantidad entregada á cada uno, para que de este modo no ofrezca duda la formación de la cuenta individual que liene que llevarse.

3.ª Cuando para la concentración de las fuerzas se disponga la marcha de estos contingentes á los puntos de embarque ó á algun otro intermedio, los Jefes ú Oficiales que los conduzcan se harán cargo de los fondos existentes en poder de los Batallones ó Comisiones de reserva y de las cuentas de data que obrea en poder de los mismos, formalizándose por dichos Batallones ó Comisiones una liquidación de lo recibido, suministrado y remanente.

4.ª Igual operación á su vez han de hacer los Jefes ú Oficiales conductores cuando entreguen estos contingentes en algun punto determinado ó en el Depósito de embarque, en cuyos centros ha de venir á reunirse en definitiva la cuenta general de cada conducción.

5.ª Mandado ya que el haber de estos individuos sea el de la Península, y como durante su corta permanencia reunidos no han de formarse por lo pronto ajustes, se los abonará por haber y pan una peseta á cada uno; procurando que como en rancho siempre que sea posible.

6.ª Se formará por el Jefe de la fuerza, cuando se hallen acuartelados, el correspondiente ajuste de utensilio; cuyo importe se satisfará en efectivo por cuenta de la Caja general de Ultramar.

7.ª Del mismo modo se satisfarán también las estancias de hospital que estos individuos causen, comprobándose debidamente.

8.ª Para el transporte de la fuerza siempre que se haga uso de las vías fér-

reas ó marítimas, se formarán las listas de embarque prevenidas y autorizadas por Comisario, cuyo importe será satisfecho por la Caja general de Ultramar, entendiéndose para ello directamente las empresas de ferro-carriles con la expresada Dependencia. Cuando la precipitación de la marcha no lo haga imposible, las listas antes citadas deberán ser nominales.—De Real lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1877 — Marcelo de Azcárraga.

Lo que trasladó á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid 30 de Julio de 1877.—D. O. de S. E.: El Coronel Jefe de E. M., P. A., El C. T. C. Comandante del Cuerpo, Juan D. Zamora.—Excmo. Sr. Gobernador militar de Leon.

Lo que se hace saber por medio de este Boletín oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes y de más dependencias á que compete esta Real disposición.

Leon 1.º de Agosto de 1877.—El Brigadier, Gobernador militar, Shelly.

OFICINAS DE HACIENDA.

Administración económica de la provincia de Leon

Seccion Administrativa.—Negociado de Subsidio.

CIRCULAR.

En orden de 27 del corriente la Direccion general de Contribuciones dice á esta Administración que en el impropio término de ocho días deberá estar terminada la presentación de matrículas de la contribucion industrial, con arreglo á las instrucciones que para el efecto se han comunicado anteriormente á los Ayuntamientos, debiendo hacer presente á los mismos, oiden de figurar en las mencionadas matrículas todos los valores de que sean susceptibles las respectivas localidades.

De no estar cumplimentado el mencionado servido en el término indicado, esta Administración se verá en la precisión de emplear medios coercitivos para llevarlo á efecto, disponiendo que trascurrido que sea el plazo marcado salgan comisiones que á costa de los Ayuntamientos formen las referidas matrículas. Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de todos los Ayuntamientos de la provincia.

Leon 30 de Julio de 1877.—El Jefe económico, Cayetano Almeida.

CONSEJOS.

Á fin de que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia se insertan á continuación las tarifas que segun la ley de presupuestos vigente han de regir en el actual año económico para el impuesto de consumos, y á las cuales deberán atender los municipios para la exacción de los derechos señalados á las especies gravadas segun la clase de poblacion, debiendo hacer presente á las corporaciones municipales y al público, que si bien la primera es aplicable á todos los pueblos, la segunda lo será únicamente en las capitales de provincia y poblaciones de 15.000 ó más habitantes de conformidad con lo preceptuado en el art. 59 de dicha ley.

Leon 31 de Julio de 1877.—El Jefe económico, Cayetano Almeida.

TARIFAS DEL IMPUESTO DE CONSUMOS

CON LAS

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA LEY DE PRESUPUESTOS PARA 1877-78.

TARIFA 1.ª

Número de la partida.	ESPECIES.	UNIDAD.	CLASES DE POBLACION.										
			1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª					
			Hasta 2.000 habitantes.	De 2.001 á 10.000.	De 10.001 á 20.000.	De 20.001 á 50.000.	De 50.001 á 100.000.	De 100.001 en adelante.					
		Pcts. Cs.		Pcts. Cs.		Pcts. Cs.		Pcts. Cs.		Pcts. Cs.			
1	Carnes	Kilógramo.	5	7	9	10	11	12	15	15	15	15	
2			Vacunas. Carnes muertas en fresco. En cocina ó saladas.	8	9	10	11	12	15	15	15	15	
3			Lanaras ó cabrias.	Carnes muertas en fresco. En cocina ó saladas.	5	7	9	10	11	12	15	15	15
4					8	9	10	11	12	15	15	15	
5			De cerda.	Carnes muertas en fresco. Saladas.	8	9	10	11	12	15	15	15	15
6					11	15	15	16	18	20	20	20	
7	Líquidos.	Cada gra.ª en 100 lit.	8	9	10	11	12	15	15	15	15		
8			60	61	62	65	65	66	66	66			
9			Vinos de todas clases.	2 50	3	6 55	8 75	10	12 30	12 30	12 30		
10	Granos.	Cien litros.	1 25	2 50	3 12	4 38	5	6 25	6 25	6 25	6 25		
11			Arroz, garbanzos y sus harinas.	1 12	1 12	1 12	1 12	1 20	1 23	1 23	1 23		
12			Trigo y sus harinas.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
13	Pescados, sus escabeches y conservas.	Cien kilogramos.	30	30	30	40	45	50	50	50	50		
14			Cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y sus harinas.	20	20	20	22	25	25	25	25		
15			Los demás granos y legumbres secas y sus harinas.	3	4	6	8	10	12	12	12		
16	De río.	Kilógramo.	1	1	2	2	3	4	4	4	4		
17			De mar.	7	7	7	9	9	11	11	11		
18	Jabón duro ó blando.	Cien kilogramos.	20	20	25	30	30	50	50	50			
19	Carbon vegetal.	Docenas de cajas.	25	30	35	40	45	50	50	50			
20	Fósforos de cerilla y de madera, en cajas hasta 100 fósforos.												

ADVERTENCIAS.

- 1.ª Cuando se presenten al aduado corderos ó otras reses pequeñas vivas, su aduado se verificará por peso regulado.
- 2.ª Los menudos y despojos de las reses aduadán la tercera parte de los derechos señalados á las carnes frescas respectivas.
- 3.ª El pan cocido y las galletas ó pastas de cualquier clase aduadán la cuota de los granos de que procedan, con un quinto de aumento.
- 4.ª El salvado ó afrecho aduadará la quinta parte del derecho correspondiente al trigo.
- 5.ª El carbon vegetal que se aplica á la industria no pagará derechos.
- 6.ª Para Madrid, mediante sus especiales circunstancias, el Gobierno podrá modificar, á solicitud del Ayuntamiento, cuando lo estime conveniente, el gravámen señalado á las especies en esta Tarifa.
- 7.ª Los fósforos en cajas mayores de 100 cerillas, ó en otra cualquiera clase de envase, pagarán, según la proporcionalidad del número que contengan, doble derecho del fijado en la Tarifa.

TARIFA 2.ª

NUEVAS ESPECIES.	UNIDAD.	CLASES DE POBLACION.					
		1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª
		Pcts. Cs.	Pcts. Cs.	Pcts. Cs.	Pcts. Cs.	Pcts. Cs.	Pcts. Cs.
Aves caseras y caza menor. Anades, ansares, gansos, patos, pavos, paripollos, faisanes, gallas, capones, gallinas, pollos, perdices, liebres, etc., etc.	Una.	5	4	3	4	4	5
Nieve y hielo.	Cien kilogramos.	84	1 8	2 10	5 95	4 52	5 40
Cera en rama ó manufacturada.	Idem.	10 84	17 38	17 92	18 46	19	19 54
Estearina id. id.	Idem.	14 68	15 20	15 75	16 20	16 84	17 38
Huevos.	El ciento.	25	25	25	25	25	25
Leche, queso y manteca.	Cien kilogramos.	3 26	4 34	4 54	4 54	5 43	6 61
Paja de cereales, garrofas, yerbas ó plantas para los ganados.	Idem.	5	10	10	10	15	20
Leña.	Idem.	20	20	25	30	30	50

ADVERTENCIA.

La tarifa primera es aplicable á todas las poblaciones, y la segunda únicamente á las capitales de provincia y poblaciones de 15.000 ó más habitantes.

Madrid 12 de Julio de 1877.—S. L. Gujarró.

AYUNTAMIENTOS.

Aldaldia constitucional de Leon.

No habiéndose presentado para ingresar en Caja, el mozo Faustino Rosal Alvarez, natural de esta ciudad, quinto con el núm. 82, en el actual reemplazo por el cupo de la misma; se ruega á las Autoridades, así civiles como militares, agentes de órden público y puestos de la Guardia civil, procuren su captura, y caso de conseguirla, le remitan á esta Alcaldía con toda seguridad.

Leon 26 de Julio de 1877.—Cayo Balthuena Lopez.

Aldaldia constitucional de Laguna Dalga.

Se halla vacante la plaza de Beneficencia de este Ayuntamiento, dotada con setenta y cinco pesetas anuales, que se abonarán por trimestres de los fondos municipales, con la obligación de asistir á quince pobres.

Los que quieran solicitar dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría del mismo en el término de quince días á contar desde la inserción de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Laguna Dalga 22 de Julio de 1877.
El Alcalde, Pablo Santa Maria.

Aldaldia constitucional Castro de los Polvazares.

Por el correo ordinario se han recibido y obran en la Secretaría de Ayuntamiento los documentos que se espresan á favor de las personas que tambien se citan.

Certificación de soltería y permiso para que pueda contraer matrimonio el artillero Pablo Carrillo Gonzalez.

El ajuste de cuentas del soldado Rufo Garcia y Garcia y libranza de giro de 515'84 pesetas que resulta acauzar.

En una y otra comunicacion se pone la direccion de Castriño, sin espresar el apellido del pueblo.

Y como á pesar de haber practicado varias diligencias no se ha conseguido noticia de los indicados sujetos, se anuncia por medio del presente para que los interesados pasen á recoger los repetidos documentos próximos los informes que lo acrediten.

Castriño de los Polvazares 21 de Julio de 1877.—El Alcalde, Pedro José de la Puente.

Aldaldia constitucional de Villahornate.

Terminada por la Junta pericial de este Ayuntamiento la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el corriente año económico de 1877-78, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de ocho dias, á fin de que los que se crean agraviados puedan hacer por escrito las reclamaciones que crean convenientes.

Asimismo y mediante á hallarse terminada la mensura de todo el término municipal de esta villa, estarán de manifiesto por el indicado término de ocho dias las libretas de la medicion, para que todos los propietarios ó colonos que tengan fincas radicadas en el mismo, puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes respecto á la mensura ó cabida de finca alguna, con apercibimiento de que pasado dicho término no serán oídas las que se presenten paréntoles el perjuicio consiguiente.

Villahornate y Julio 30 de 1877.—
El Alcalde, Manuel Pastor.

Por los Ayuntamientos que á continuacion se expresan se anuncia hallarse terminado y expuesto al público el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para que los contribuyentes que se crean agraviados en sus cuotas, puedan reclamar en el término de ocho dias que se les señala para verificarlo.

Villamañados.
San Cristóbal de la Polantera.

AUDIENCIA DEL TERRITORIO

Secretaria de Gobierno de la Audiencia de Valladolid

CIRCULAR.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 5 del actual la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Con esta fecha se dió al Excmo. Sr. Ministro de Marina lo que sigue:

En vista de la comunicacion dirigida en 26 de Mayo último por el Ministerio de su digno cargo á este de Gracia y Justicia en que expresa la conformidad prestada por el Rey (q. D. r.) al informe evacuado por las Secciones reunidas de Guerra y Marina y de Estado y de Gracia y Justicia del Consejo de Estado en el expediente instruido con motivo de la negativa del Capitan general de Marina del Departamento de Cadix, de que compareciese á declarar ante el Juez de 1.ª instancia de S. Fernando, el Capitan de Navio, Director del Observatorio económico de esta ciudad, en cuyo informe se expresa que se halla derogada la Real orden de 22 de Febrero de 1845, en que se encarga el cumplimiento de las de 12 de Octubre de 1805 y 1-50 que el citado Capitan General invocaba en apoyo de su pretension y que con arreglo á lo dispuesto en el art. 507 de la ley de Enjuiciamiento criminal y órden de 17 de Noviembre de 1875 el Director del Observatorio de San Fernando estaba obligado á comparecer, á declarar en el local donde está establecido el Juzgado de primera instancia, S. M. ha tenido á bien disponer se diga á V. E. como de su órden lo ejecute, que no se ofrece inconveniente alguno que oponer á este Ministerio á que se circule en la Armada el informe referido, así como que con esta fecha se há trasladado de esta resolucian á los Presidentes de las Audiencias para que se tenga pre-

sente en casos análogos por los Tribunales ordinarios.»

Lo que por acuerdo de S. S. Ilustres se inserta en los *BOLETINES OFICIALES* para que llegue á conocimiento de los Juzgados de primera instancia de este distrito y efectos correspondientes.

Valladolid 23 de Julio de 1877.—El Secretario de Gobierno accidental, José María Llinas de Andreu.

JUZGADOS.

El Sr. D. Rafael Garcia Crespo, Juez de primera instancia de La Vecilla y su partido.

Por el presente, segundo y último edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes relictos por defuncion de Petra Fernandez, natural y vecina que fué de Tolibia de Abajo, que falleció intestada en dicho pueblo el diez y ocho de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco, á fin de que dentro del término de veinte dias, á contar desde la insercion de este edicto en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y por medio de Procurador autorizado en forma, se presenten en los autos de testamentaria que se siguen en este Juzgado á deducir el derecho de que se crean asistidos, en los que ya son parte como sobrinos de la finada Isabel, Manuel y Basilio Orejas Getino, Isidora y Petra Martinez, apercibidos de que pasado dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Vecilla á primero de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Rafael Garcia Crespo.—Por mandado de S. S. Sr., Leandro Mateo.

D. Antonio Garcia Paredes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al relejo Enrique Montes Wilde, para que en el término de 20 dias, se presente en este Juzgado á fin de recibirle declaracion por preguntas de inquirir en causa criminal que se le sigue por estufa, con apercibimiento que en otro caso se le declarará rebelde.

Al propio tiempo, se encarga á todas las autoridades, así civiles como militares la busca y captura del indicado sujeto.

Dado en Valencia de D. Juan Julio veinte y siete de mil ochocientos setenta y siete.—Antonio Garcia Paredes.—Por mandado de S. S. Sr., Juan Garcia.

ANUNCIOS OFICIALES.

Instituto geográfico y estadístico.

TRABAJOS ESTADÍSTICOS.

Provincia de Leon.

CIRCULAR.

Habiendo terminado el plazo designado para remitir á la oficina de mi cargo los estados pertenecientes á la estadística de viviendas, con arreglo á mi circular inserta en el *BOLETIN OFICIAL* número 40 del 25 de Julio último, me veo en la

precision de advertir á los Sres. Alcaldes que aun no han llevado á efecto la remision de los espresados documentos, que sin pérdida de correo se dirvan enviarlos; en la inteligencia de que á no verificarlo, me obligarán á Impetrar del Sr. Gobernador civil el concurso de su autoridad, para compeler á los morosos al pronto y exacto cumplimiento del servicio.

Leon á 3 de Agosto de 1877.—El Jefe de los trabajos, Andrés Crespo y Botella.

GUARDIA CIVIL.

Comandancia de la provincia de Leon.

A las doce del día 8 del presente mes, se venden en público ramate cuatro caballos del cuerpo. Las personas que deseen interesarse en su compra, podrán acudir en dicho día y hora al patio de la Casa-cuartel de la Guardia civil de esta ciudad, donde tendrá lugar el espresado acto.

Leon 1.ª de Agosto de 1877.—El Teniente Coronel, primer Jefe, José de la Peña y Colero.

ANUNCIOS.

APROVECHAR LA OCASION.

Por ausentarse el dueño se vende por un precio sumamente módico, bien sea á plazos ó al contado, ó se arrienda, una fabrica de harinas acabada de construir, con buenos aparatos de limpia y cribados, en el pueblo de Villafate; dista una legua de Mansilla de las Mulas y dos de Leon, goza de los beneficios siguientes: carretera, pueblo de granos de los mejores de la provincia, con agua abundante de invierno y verano.

El encargado Santiago Gonzalez, Acaucheria, 16, Leon. 6-2

PRONTUARIO

DE LA
ADMINISTRACION MUNICIPAL.
CON

MODELOS Y FORMULARIOS

Para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, sus Secretarios, Juntas locales de ensenanza y Maestros de instruccion primaria.

POR

D. ESCOBAR FERRAZ Y RAMOS.

Jefe de Seccion de Administracion civil, Secretario general de varios Ayuntamientos de capitales de provincia.

primer Jefe de Negociado que ha sido durante muchos años de la Secretaria de este Matritil Gobernador electo, y autor de diferentes obras administrativas y literarias.

SEGUNDA EDICION

arreglada á las vigentes disposiciones; mejorada de la primera que se recomendó á los Ayuntamientos, con abundancia en sus presupuestos, por Real órden de 24 de Setiembre de 1866; consistente en unos 140 expedientes completos; 1.700 formularios, y un gran número de demostraciones aritméticas para facilitar los trabajos de presupuestos, balances, liquidaciones, repartos, amillaramientos, etc. etc.; ordenada en una forma distita á la de la primera edicion, que facilita más su consulta.

Se halla de venta en la imprenta de este *Boletin* á 25 pesetas cada ejemplar.

Imprenta de Garza é hijos.